



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Noviembre del 2008

NUM. 17

CONTENIDO

HAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA MUSICOS DEL MUNICIPIO

ACTA No. 19

SESIÓN ORDINARIA

24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:23 nueve horas con veintitrés minutos del día 24 veinticuatro de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, reunidos en la sala de juntas de esta Presidencia Municipal, los ciudadanos C. Genaro Guizar Valencia, Presidente Municipal, Lic. José Mauricio Ochoa Rojas, Secretario Del H. Ayuntamiento, C. J. Guadalupe Jaimes Valladares, Síndico Municipal, y los Regidores C. Martha Zárate Suárez, Lic. Angel Roman Aviles Valencia, L.A.E. José Luis Torres González, C. Ramon Aldaz Ayala, C. Ma. Irma Mendoza Guillén, C. Roberto Mora González, Ing. Luis Alfonso Gámez Guillaumin, C. Francisco Iván Torres Ochoa, Profra. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, L.A.E. Héctor Manuel Céspedes Rodríguez y El C. Juan Francisco Mata Álvarez, se procedió a celebrar la sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.- Aprobación del Reglamento de Músicos para el Municipio de Apatzingán.
- 6.-
- 7.-
- 8.-

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Quinto punto del orden del día, aprobación del Reglamento de Músicos para el

Municipio de Apatzingán, por lo que toma la palabra el LIC. ANGEL ROMAN AVILES VALENCIA, y expresa que en el artículo séptimo donde se refiere a los músicos, bandas y conjuntos musicales, foráneos que pretendan ejercer sus actividades dentro del Municipio, sin venir contratados por un establecimiento, empresa, comité o promotor, deberán cubrir la cuota de desplazamiento sindical, misma que se deberá pagar a los sindicatos correspondientes de la localidad, en los siguientes términos; de 100 cien salarios mínimos durante la temporada alta que comprende los meses de Septiembre y Octubre, aplicando el principio de proporcionalidad; en el resto del año será de un salario mínimo diariamente. Se exceptúa del pago de la cuota de desplazamiento sindical, a los músicos, grupos, bandas y conjuntos musicales foráneos que sean contratados para evento privado y sin fin de lucro; debiendo comprobar lo anterior con el contrato correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento en el momento de hacer la solicitud del permiso para la celebración del evento; a mi me parece injusto que los grupos o bandas de viento que vienen del interior del Estado a prestar sus servicios durante el mes de octubre se les valla a cobrar una cantidad tan elevada como lo son 100 cien salarios mínimos por banda, partiendo desde la primicia de que no hay ningún desplazamiento, por que en Apatzingán únicamente hay una banda de viento que es la de Villa de los Manantiales; el sindicato de músicos no tiene que quedarse con ese dinero, para empezar, y en todo caso no vienen a competir por que no hay bandas de viento en Apatzingán, para que se puedan quejar de los que vienen de fuera, y sabemos que vienen del interior del Estado y de regiones muy pobres, a mi, si me gustaría que se reconsiderará ese artículo y se le hiciera ese agregado de las bandas de música de viento por que no vienen a desplazar a nadie, además de que el sindicato de músicos, se quede con ese dinero me parece injusto. En uso de la palabra el L.A.E. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, expresa que, es cierto que no hay muchas bandas, pero la mayoría de las bandas que llegan al Municipio se llevan dinero de la gente del Municipio, yo creo que en ese sentido también es importante que se quede algo de ese dinero en el Municipio para los músicos, además, si consideramos que no es tan oneroso ya cuando te metes a los números, por que en esta temporada tienen mucho trabajo las bandas que vienen; en ese sentido y bajo esos criterios es que se intenta que dejen parte del dinero que perciben en el Municipio, para que la economía también, principalmente la de los compañeros músicos no se vea tan agraviada. El C. RAMON ALDAZ AYALA expresa que las bandas del Municipio trabajan todo el año aquí pero no hay mucho trabajo como en las fiestas, y si no apoyamos a ese sector se quedaría mas pobre. Por lo que toma la palabra el LIC. ÁNGEL ROMAN AVILES VALENCIA, y expresa que, eso en cuanto ese artículo, que me gustaría que reconsideraran, les repito, esos músicos vienen aquí, se hospedan en Apatzingán, aquí

comen, gastan su dinero aquí, además el sindicato de músicos no tiene por que quedarse con ese dinero, no tienen por que sentirse agraviados, por que no les vienen a competir, además no perdamos de vista que en octubre, traer la banda es una tradición aquí en Apatzingán, y esto va a conllevar a que ellos eleven el costo de la hora de música; en Octubre hay una derrama económica por que todo mundo ahorra para esas fechas, pero con la hora de música mas cara, ya no va haber tanto consumo en las tiendas de refrescos, hielo, comida, por que la gente quiere agarrar la banda, es una tradición, no podemos estarles cobrando cada año que vengan, a mi me parece irracional, eso en cuanto el artículo séptimo, en cuanto el artículo décimo primero, donde dice que los trabajadores de la música, registrados ante el H. Ayuntamiento darán al Municipio un apoyo en especie, el cual consistirá en una hora mensual, efectuando en eventos culturales y festividades populares, previo acuerdo que se tenga con las agrupaciones; habíamos hablado de otro tipo de sanciones como la suspensión del registro, pero obligarlos a que nos den una hora de sus servicios únicamente por tenerlos registrados a mi me parece ilógico e irracional, además de que no les podemos prohibir ni condicionar a que se dediquen a un trabajo honesto, si me gustaría que reconsideraran ese artículo en cuanto a ese Reglamento. Por lo que el ciudadano Presidente Municipal expresa que en el artículo décimo primero dice bajo previo acuerdo, hay que acordarlo primero, respecto al cobro de 100 cien salarios mínimos, también estoy en desacuerdo en que se vaya todo el recurso para el sindicato, tiene que ser compartido al Ayuntamiento, ya que el Ayuntamiento es el que les da el permiso para trabajar aquí en el Municipio, y el Ayuntamiento será quien le dé a los músicos la parte que le corresponde. Yo no veo oneroso o difícil de pagar una cuota de 100 cien salarios mínimos si una canción la cobran en \$100.00 cien pesos; por lo que toma la palabra nuevamente el LIC. ÁNGEL ROMAN AVILES VALENCIA, y manifiesta que, no es la primera vez que una administración trata de hacer este tipo de cobros, ya en alguna ocasión se trató de hacer, y cual era la sorpresa de que el sindicato se llevaba una parte proporcional y toda la carga administrativa recaía en la administración, el sindicato no ponía nada, nada mas recibía dinero, y si de cualquier manera vamos a cobrar no le demos nada al sindicato, el sindicalismo en México está para llorar o poner ese apartado por que ellos no los están desplazando, ellos no tienen agrupaciones de música de viento de banda, yo digo que esos 100 cien días de salario mínimo entren para nosotros por que no los están desplazando, por que no hay quien traiga un mariachi, un trío o un norteño arriba de la camioneta en Octubre, por lo que el ciudadano Presidente responde que, piensa que si no se le coopera al sindicato con algo, ya se ha visto que hay discusiones, pleitos, entonces necesitamos un tipo de convenio sino es en un 50% cincuenta por ciento que sea un 25% veinticinco por ciento pero algo hay que darles por que de otra manera

se sienten desplazados, aquí solo hay unas tres bandas de música de viento y para las fiestas se ocupan 60 sesenta o 100 cien bandas por que en esos días cada bloque en la ciudad tiene una banda, lo viable sería darle algo al sindicato, nosotros cobrar y de lo que se cobre, los permisos que se den darle un 25% veinticinco por ciento pero no el 100% cien por ciento porque es como decir que el Municipio trabaja solo para ellos; que se modifique en un 25% de los permisos que se hayan dado. Por lo que toma la palabra el L.A.E. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ y expresa que, entonces el artículo séptimo hay que quitarle la cuota, de decir, lo cual consistiría en una hora mensual y mas bien diría, los trabajadores de la música registrados ante este H. Ayuntamiento darán un apoyo en especie que deberá desarrollarse en eventos culturales y festividades populares previo acuerdo que se tenga con las agrupaciones, quitamos entonces el cual consistirá en una hora mensual y ya se acuerda con ellos y puede ser hasta mas reductible para no afectarles. El LIC. ÁNGEL ROMAN AVILES VALENCIA, manifiesta que, en cuanto al artículo décimo tercero el cual se refiere ante el incumplimiento a lo establecido en el artículo décimo primero de este Reglamento, tendrá facultad la autoridad municipal para aplicar las sanciones que contempla el presente Reglamento, habíamos hablado sanciones específicas, primero del apercibimiento y luego de la suspensión temporal o definitiva de su registro, esto dando pie a que podemos cobrar las multas que se mencionan en el artículo número 22 veintidós, están las sanciones y dice con multas de 20 veinte a 500 quinientos días de salario mínimo, esto era lo que habíamos hablado anteriormente que por el incumplimiento del convenio empezáramos por el apercibimiento; hablar específicamente de la sanción después de la suspensión del registro ya sea temporal o definitiva. Dejarle la sanción tal y como está, además la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera inconstitucional las sanciones administrativas que oscilan de una cantidad a otra sin darle la certeza al ciudadano de saber cuanto se le va a imponer de infracción o de multa. Toma la palabra el L.A.E. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ y manifiesta que, en el artículo número 24 veinticuatro dice que, corresponde al Presidente Municipal, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo número 23 veintitrés del presente Reglamento; por lo que la C. MA. IRMA MENDOZA GUILLÉN expresa que, en el artículo número 22 veintidós ahí vienen bien especificadas las multas y claramente se empieza por el apercibimiento y termina con la clausura definitiva del registro; por lo que el L.A.E. JOSE LUIS TORRES GONZALEZ, manifiesta que finalmente el Presidente Municipal calificará la gravedad de la falta y así mismo aplicará la sanción que corresponda y si el Presidente decidiera de manera arbitraria, de manera flagrante lesionar los derechos de algún ciudadano, para eso el Reglamento habla mas delante de la revocación que deberá llevarse contra la resolución que emita la autoridad municipal. Toma la palabra el Regidor L.A.E.

HECTOR MANUEL CÉSPEDES RODRÍGUEZ, y expresa, quiero regresarme un poco al artículo que menciona la cuota por el desplazamiento y que está tomando un nuevo rumbo hacia la propuesta del compañero Regidor LIC. ÁNGEL ROMAN AVILES VALENCIA, de que no sea una cuota y que además la cobre el Ayuntamiento, aquí quiero hacerles la observación de que si no es la cuota que los sindicatos tienen dentro de su orden, entonces sería que nosotros estamos imponiendo un nuevo impuesto, si nosotros tenemos la Ley de Ingresos, sería entonces a efecto de solicitar una modificación a esa Ley de Ingresos que nosotros enviamos al Congreso de Estado, entonces si les sugiero que se haga el análisis correspondiente; por lo que el Ciudadano Presidente manifiesta estar de acuerdo en eso, si se puede modificar la Ley de Ingresos, se puede reformar cada año. Por lo que el ING. LUIS ALFONSO GAMEZ GUILLAUMÍN, cuestiona como quedaría el artículo séptimo, por que el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS, responde que se agregará que un 25% veinticinco por ciento es para el sindicato y un 75% setenta y cinco por ciento para el Ayuntamiento, por lo que el ciudadano Presidente Municipal somete a votación este quinto punto del orden del día con su modificación, por lo que queda aprobado por unanimidad de los presentes.

.....

A continuación no existiendo más asuntos que tratar, se tiene por cerrada la sesión, siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día 24 veinticuatro de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Doy fe.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Licenciado en Derecho José Mauricio Ochoa Rojas, Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, de conformidad con el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal,

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que el presente extracto que consiste en 5 cinco fojas útiles, fue tomado del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Ayuntamiento con fecha 24 de Septiembre del año 2008.

Apatzingán, Michoacán, a 29 de Octubre del año 2008, dos mil ocho.

LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

GENARO GUIZAR VALENCIA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, en ejercicio de las facultades conferidas al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica Municipal y en el Bando de Gobierno Municipal, hace saber a los habitantes de este Municipio:

Con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública municipal, de manera fácil y sencilla sin tanto trámite burocrático y que además permita conocer la transparencia en el manejo de recursos económicos, así como de documentos emitidos por las dependencias del Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo celebrada el pasado día 24 del mes de septiembre del año 2008, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento para Músicos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA MÚSICOS DEL MUNICIPIO DE APATZINGAN

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 32 fracción XIII, 72 fracción III y artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades el H. Ayuntamiento de Apatzingán.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad y prestación de servicios profesionales de músicos, cantantes, trovadores y conjuntos ejecutantes de todos los géneros musicales en el Municipio de Apatzingán, Michoacán.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **MÚSICO PROFESIONAL.-** Es toda persona, que opera con un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto, y recibe por dicha actividad una remuneración económica que puede ser: Sueldo, salario, honorarios o comisión;
- II. **TROVADOR O CANTANTE.-** Es toda persona que canta en público y percibe por ello una remuneración

económica que puede consistir en sueldo, salario, honorarios o comisión;

- III. **BANDA Y/O ORQUESTA.-** Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos musicales, inclusive electrónicos, pudiendo recibir sueldo, salario, honorarios o comisión como remuneración económica al prestar sus servicios profesionales;
- IV. **CONJUNTOS MODERNOS.-** Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando aparatos e instrumentos musicales electrónicos. Al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica que puede consistir en un sueldo, salario, honorarios o comisión;
- V. **MARIACHI.-** Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y trompeta. Algunos de sus miembros interpretan canciones vernáculas. Al prestar sus servicios profesionales reciben por ello sueldo, salario, honorarios o comisión;
- VI. **CONJUNTO NORTEÑO.-** Grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos interpretan música norteña y otros géneros y tipo de canciones, preferentemente la señalada en primer término. Reciben por ello, sueldo, salario, honorarios o comisión;
- VII. **DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.-** Son los que se forman de la unión de músicos y cantantes que acompañan de instrumentos musicales o sin ellos, solos o en grupos haciendo uso de música y voz para prestar un servicio profesional a la clientela, reciben por este servicio sueldo, honorarios o salario como remuneración económica; y,
- VIII. **MÚSICOS DE PASO.-** Los trabajadores de la música profesionales cantantes y trovadores foráneos, para poder actuar en el Municipio de Apatzingán, deberán cubrir su cuota de desplazamiento. Este requisito deberá ser cubierto ante la organización de músicos que pertenezca como socio y está este acreditada legalmente ante el Ayuntamiento de Apatzingán.

ARTÍCULO 3º.- Todo grupo musical contemplado dentro de las definiciones del artículo 2 de este Reglamento, será representado por un jefe o director de grupo, quien es el inmediato responsable en la conducta general y profesional de cada uno de los integrantes de la prestación de sus servicios y se encargará de que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones y derechos derivados de este Reglamento.

CAPÍTULO II**DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 4°.- A los lugares como cantinas, bares, centros nocturnos, restaurantes y otros establecimientos públicos similares, se tendrá libre acceso a los trabajadores de la música con el objeto de que ofrezcan y presten sus servicios profesionales a toda persona que se los solicite, previa autorización del dueño o gerente del establecimiento.

Los trabajadores de la música, deberán prestar sus servicios dentro del horario establecido a la negociación por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5°.- En espectáculos públicos, que se realicen con música en vivo y se cobre con fines de lucro y especulación, se exigirá que sus propietarios o promotores contraten eventualmente, para tales efectos, un grupo musical de la localidad para que alterne.

ARTÍCULO 6°.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación o comité que organice bailes con fines de lucro y especulación y contrate músicos, grupos o conjuntos musicales que provengan de fuera del Municipio de Apatzingán, deberá contratar en alternativa grupos musicales que radiquen y que pertenezca a alguna de las organizaciones sindicales con sede en el Municipio de Apatzingán; de no hacer esta contratación, el grupo contratado, deberá cubrir la cuota de desplazamiento sindical correspondiente, la cual será de 50 a 150 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 7°.- Los músicos, grupos, bandas y conjuntos musicales, foráneos que pretendan ejercer sus actividades dentro del Municipio, sin venir contratados por un establecimiento, empresa, comité o promotor que pretenda ejercer sus actividades dentro del Municipio, deberá cubrir la cuota de desplazamiento, misma que se deberá cubrirse al H. Ayuntamiento y de la cual el 75% será para el Ayuntamiento y el 25% para los sindicatos correspondiente de la localidad, en los siguientes términos:

- I. De 100 salarios mínimos durante la temporada alta que comprende los meses de septiembre y octubre, aplicando el principio de proporcionalidad; y,
- II. En el resto del año será de un salario mínimo, diariamente.

Se exceptúa del pago de la cuota de desplazamiento, a los músicos, grupos, bandas y conjuntos musicales foráneos que sean contratados para evento privado y sin fin de lucro; debiendo comprobar lo anterior con el contrato correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento en el momento de hacer la solicitud del permiso para la celebración del evento.

ARTÍCULO 8°.- Los grupos musicales, conjunto musicales

o músicos en general radicados en el Municipio, que sean contratados en alternativa y cuyo trabajo no sea utilizado por el contratante del músico foráneo, será resarcido por el contratante con 100 salarios mínimos cuando menos, con independencia de cualquier penalización pactada en el contrato correspondiente.

CAPÍTULO III**DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS MÚSICOS, CANTANTES Y TROVADORES**

ARTÍCULO 9°.- Para operar como músico dentro de las definiciones contempladas en el artículo 2° de este Reglamento, deberán inscribirse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento en el Padrón Municipal de músicos, ya sea, a través de la organización sindical a la que pertenezcan, o en caso de ser independiente lo deberá hacer en forma individual, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad, y en el caso de ser menor de edad contar con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores;
- II. Acta de Nacimiento;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Tener Residencia en el Municipio de Apatzingán; y,
- V. Llenar el formato de registro correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Los músicos debidamente registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar buena conducta, dentro y fuera del grupo musical al que pertenece;
- II. Presentarse en el desempeño de su trabajo debidamente aseado; y,
- III. Tratar con cortesía, buenas costumbres y respeto a todas las personas en general que se encuentren en el lugar donde presta sus servicios o dentro de la comunidad.

En caso de contravenir por primera vez lo señalado en las fracciones I, II, III de este artículo, el Ayuntamiento por medio del Secretario del Ayuntamiento, procederá a hacerle un apercibimiento.

Al reincidir en las disposiciones, el Ayuntamiento procederá a la cancelación de su registro, notificando en ambos casos a la agrupación a la que pertenece, para efecto de las sanciones internas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- Los trabajadores de la música, registrados

ante el H. Ayuntamiento darán al Municipio un apoyo en especie, mismo que se efectuará en eventos culturales y festividades populares, previo acuerdo que se tenga con las agrupaciones.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría del H. Ayuntamiento elaborar un calendario en base a la propuesta que se le solicite a la dirigencia y representación de la agrupación o conjunto musical correspondiente, con ocho días de anticipación, para que se demande el fiel cumplimiento de los eventos culturales.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento, tendrá facultad la autoridad municipal para aplicar las sanciones que contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría del Ayuntamiento, expedirá una credencial de identificación a los músicos, autorizados para actuar en el Municipio de Apatzingán, previo el pago de un salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV **DE LAS ORGANIZACIONES** **SINDICALES DE MÚSICOS**

ARTÍCULO 15.- Toda agrupación de músicos, cantantes o trovadores con personalidad jurídica y con registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Todas las organizaciones sindicales que integran los trabajadores de la música, deben registrarse ante la Secretaría del Municipio para ser reconocidos en sus derechos, debiendo entregar la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la nota de nota del contenido del acta de la asamblea.
2. Número de registro ante las autoridades laborales competentes.
3. Padrón de miembros actualizados.

Las organizaciones sindicales que renueven su directiva o representación de acuerdo a su régimen interno, deberán cumplir con lo especificado en el registro número uno.

El registro de actualización de miembro entre el padrón municipal de músicos será permanente, anunciando las altas y bajas por escrito, debiendo proporcionar al Ayuntamiento el padrón actualizado de los socios, en los términos del artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo.

Las organizaciones sindicales acreditadas tendrán la facultad de nombrar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento a dos de sus representantes para ventilar cualquier asunto

relacionado con la actividad del gremio.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento apoyará íntegramente las disposiciones del Capítulo XI, en sus artículos 304, 306, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, que contiene aspectos legales aplicables al gremio de músicos y actores.

CAPÍTULO V **DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES Y** **ORGANIZACIONES SINDICALES**

ARTÍCULO 17.- Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, el Municipio contará con la colaboración de las organizaciones sindicales y los músicos independientes, a quienes solicitará:

- a) Denunciar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería o los inspectores de hacienda, a los grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes que actúen al margen de este Reglamento, sean o no miembros de la agrupación, evadiendo los requisitos aquí señalados para trabajar; y,
- b) Denunciar ante las autoridades municipales competentes, sean o no de su agrupación, a los infractores reincidentes para que se les imponga la sanción que ameriten o se les prohíba ejercer como músicos, cantantes o trovadores, en tanto no regularicen su situación con el Sindicato.

ARTÍCULO 18.- Cuando los clientes ocasionales se nieguen a cubrir el importe de sus servicios o se llegue a alterar el orden, a los músicos, conjuntos o trovadores, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos, prestará el auxilio y proporcionará las garantías necesarias obligando a estos patrones o clientes ocasionales a pagar el adeudo que representen los servicios prestados y/o coadyuvando en la formulación de la denuncia correspondiente ante otra instancia de la administración de justicia.

ARTÍCULO 19.- Los músicos profesionales, cantantes o trovadores que actúen en la vía pública, bailes, reuniones particulares o públicas, suspenderán sus actuaciones de inmediato al suscitarse riñas o alterarse el orden en alguna forma, hasta en tanto no sea controlada la situación, y se este en condiciones de reanudar su actuación.

ARTÍCULO 20.- Sé prohíbe a los músicos, cantantes o trovadores ejercer y prestar sus servicios en estado de ebriedad, así como consumir bebidas alcohólicas durante los periodos de su actuación profesional.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades municipales en coordinación con las agrupaciones y organizaciones sindicales, deberán hacer cumplir las disposiciones del artículo anterior.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionara:

- I. Apercibimiento;
- II. Con multa de 20 a 500 días de salario mínimo general vigente que rija en el Estado;
- III. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la sanción impuesta, de 40 a 1000 días de salario mínimo general vigente que rija en el Estado;
- IV. Con clausura de los permisos hasta por 15 días; y,
- V. Con clausura definitiva del registro.

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, quedando al arbitrio de la autoridad municipal atendiendo a la gravedad de la falta de imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones de naturaleza económica, previstas en el presente Reglamento serán determinadas por la autoridad municipal tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción; y,
- III. Si hubo reincidencia.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados interesada, mediante el recurso de inconformidad que tiene como objetivo, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 26.- El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito, ante la Secretaría, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 27.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 28.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 29.- Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 30.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase un ejemplar con el texto íntegro al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Sufragio Efectivo. No Reección.- El Presidente Municipal, C. Genaro Guizar Valencia.- Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. José Mauricio Ochoa Rojas.- Regidores, C. Martha Zarate Sánchez.- C. María Guadalupe Cárdenas Madrigal.- Lic. Ángel Román Aviles Valencia.- L.A.E. José Luis Torres González.- C. Ramón Aldaz Ayala.- C. Irma Mendoza Guillén.- C. Roberto Mora González.- Ing. Luis Alfonso Gámez Guillaumin.- C. Francisco Iván Torres Ochoa.- Profra. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo.- L.A.E. Héctor Manuel Céspedes Rodríguez. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL